

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.  
19 de junio de 2015

**DETEREL 0134/15.**

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que Crea el Consejo Dominicano del Casabe (CODOCASABE)**

Ref. : **Exp. No. 02242-15, Oficio No. 000785 d/f 9/03/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta Iniciativa Legislativa tiene por objeto la creación del Consejo Dominicano del Casabe, CODOCASABE.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del Senador Antonio de Jesús Cruz Torres, y depositado el 11 de marzo del 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la Republica Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

**VISTA:** La Ley No.8, del 8 de septiembre del año 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

**VISTA:** La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

### **Análisis Legal.**

Después de revisar la presente iniciativa, desde el punto de vista legal, tenemos a bien realizar las siguientes observaciones:

- 1) la Ley No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 35, señala los lineamientos para la creación de Consejos-integración, organización interna, funcionamiento y adscripción.

En ese sentido, observamos que el Consejo Dominicano del Casabe, CODOCASABE, tendrá un director ejecutivo, con derecho a voz y sin voto quien fungirá como secretario del Consejo, pero no establece el referido proyecto las funciones del Director Ejecutivo, por lo que sugerimos la creación de un artículo que establezca las funciones el Director Ejecutivo.

- 2) En relación a los **Vistos** que son los “*textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley*”, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden establecido: Por su número, fecha y nombre correcto. En ese sentido, presentamos la siguiente redacción alterna:

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Ley No. 908, del 1 de junio de 1945, Ley Orgánica del Banco Agrícola e Hipotecario de la Republica Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola;

**VISTA:** La Ley No.8, del 8 de septiembre del año 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

**VISTA:** La Ley No. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

### **Análisis Constitucional**

Luego del estudio de la presente iniciativa, tenemos a bien indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales que la presente iniciativa no contraviene lo estipulado por la Constitución de la República.

### **Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa**

1. Sugerimos la creación de un artículo de tipo informativo que establezca el “*ámbito de aplicación de la ley*”, y que sea colocado dentro de un primer capítulo I denominado de igual forma, esto con la finalidad de asegurar la comprensión y la correcta aplicación de la norma.

**Artículo 2.-Ambito de aplicación.** *El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.*

2. Observamos artículos cuyo contenido encierran más de un mandato, por lo que sugerimos que sean separados y que estos pasen a formar nuevos artículos o párrafos, según el contenido, ya que los artículos son unidades básicas uninormativas de las leyes, entendiéndose por esto que los mismos solo pueden expresar una sola disposición. Como ejemplo de lo expresado observemos el artículo 5 del proyecto de ley que establece :

**Artículo 5.- Designación del Director.** *El CODOCASABE tendrá un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República, que resultará de una terna sometida por el Consejo de Coordinación, éste será responsable del funcionamiento del CODOCASABE, de todo el personal técnico, administrativo y de apoyo, guardián de los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes mensuales y cuantas veces lo requiera el Consejo. El Director Ejecutivo sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Consejo de Coordinación.*

La redacción alterna con la recomendación señalada sería:

**Artículo 5.- Designación del Director.** *El CODOCASABE tendrá un Director Ejecutivo designado por el Presidente de la República, que resultará de una terna sometida por el Consejo de Coordinación, éste será responsable del funcionamiento del CODOCASABE, de todo el personal técnico, administrativo y de apoyo, guardián de los bienes de la institución y tendrá la obligación de presentar informes mensuales y cuantas veces lo requiera el Consejo.*

**Párrafo.** *El Director Ejecutivo sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Consejo de Coordinación.*

Este ejemplo de cambio sugerimos hacerlo en todos los lugares del proyecto de ley que así lo ameriten.

3. Observamos artículos cuyos epígrafes empiezan con la conjunción “Del”, como ejemplo el artículo 10, que lleva como epígrafe **Del Presupuesto,** al respecto es preciso señalar, que el epígrafe es un pequeño título que resume el contenido del artículo, y la conjunción **“Del”**, solo es recomendada su uso para divisiones estructurales mayores, como Títulos o Capítulos, por lo que sugerimos su eliminación.

Observamos que el artículo establece *“El presupuesto anual del CODOCASABE estará consignado en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año”*.

Observamos que este artículo no establece con claridad en cuál de los capítulos del Presupuesto General del Estado, se establecerá la partida presupuestaria asignada al CODOCASABE ; por lo que sugerimos que por tratarse de un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Turismo, se establezca dicha partida en el capítulo correspondiente al Ministerio de Agricultura, debiendo redactarse de la siguiente forma:

*“El presupuesto anual del CODOCASABE estará consignado en la Ley de Presupuesto General del Estado en el capítulo correspondiente al Ministerio de Agricultura, a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley”.*

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar el elemento antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director**